

Actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 0,8.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cañas a 22 de Marzo de 1994.— V^oB^o El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza relativa al Impuesto de Actividades Económicas

III.C.785

En virtud de acuerdo provisional de Modificación del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas adoptado por este Ayuntamiento el día 14 de Febrero de 1994, con exposición al público del mismo por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 21 de fecha 17 de Febrero de 1994 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo de modificación del Coeficiente de incremento del I.A.E. de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 71.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se inserta texto íntegro del acuerdo y de la modificación operada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

Don Miguel Angel Alonso Gutiérrez, Secretario General del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (La Rioja).

CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 14 de Febrero de 1994 y a reservas de los términos que resulten de su aprobación, figura uno que copiado literalmente dice:

3^o.— Expediente de modificación del Impuesto de Actividades Económicas.

Se dio cuenta al Pleno del expediente tramitado para la modificación del coeficiente de incremento único fijado en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas en el 1,4 como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 22/1993, de 29 de Diciembre, de medidas fiscales, que entre otros extremos suprime la aplicación del índice reductor del 50% a los Ayuntamientos que, como el nuestro, no hubieran establecido escala de índices de situación, con lo cual en las actividades que tengan local afecto se duplica la cuota en relación al ejercicio anterior.

Intervino el Sr. Alcalde para manifestar que se hacía necesario modificar el coeficiente del 1,4 que estaba establecido para evitar el fuerte incremento en las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas al no aplicarse el índice corrector del 50%, para lo cual este Ayuntamiento podía optar en aplicar un coeficiente que oscila entre el 0,8 al 1,4%, proponiendo la aplicación del mínimo para mitigar este incremento tan sustancial no deseado.

No obstante se van a producir agravios comparativos con esta medida puesto que las actividades que no estaban sujetas al índice corrector como por ejemplo ganadería, construcción, etc., verán reducidas su imposición en más del 37% y por el contrario las sujetas al citado índice corrector sufrirán un incremento del 11% aproximadamente.

Finalizó su intervención manifestando que la propuesta que se sometía a votación era la que consideraba más idónea aunque la recaudación municipal era menor.

Intervino el Concejil Sr. Calahorra para indicar que sería necesario un mayor control del Padrón del impuesto de esta Actividad ya que, a su juicio, había omisiones y datos erróneos que habían de corregirse para conseguir que toda persona física o jurídica que realizase una actividad satisfaga el I.A.E. que le corresponda.

El Sr. Alcalde expuso que se habían realizado gestiones en este sentido ante la Delegación de Hacienda que tenía asignado la gestión del impuesto y los resultados no habían sido positivos. No obstante se hace necesario insistir en este tema para depurar las irregularidades existentes.

Finalizado el debate, el Pleno por unanimidad de los ocho concejales asistentes, que constituye el quórum requerido de la mayoría absoluta, acuerda:

PRIMERO.— Modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose en el 0,8 como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

SEGUNDO.— Dicha Ordenanza surtirá efecto desde el día 1 de Enero de 1994, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días en el B.O. de La Rioja y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen

oportunas.

TERCERO.— Transcurrido el plazo de exposición pública y en el supuesto de no presentarse reclamaciones dentro del mismo, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo. En el supuesto contrario se resolverán las reclamaciones presentadas, aprobando definitivamente la Ordenanza y publicándose en el B.O. de La Rioja el texto íntegro de la misma.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cervera del Río Alhama, a 16 de Febrero de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Alcalde-Presidente.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 2^o.— Las cuotas mínimas de las tarifas de Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de coeficiente a 0,8.

Cervera del Río Alhama, a 21 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza n^o 16
III.C.759

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal n^o 16, reguladora del coeficiente único aplicable sobre las cuotas mínimas realizadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Entrena en sesión de fecha 31.01.1994, en ausencia de reclamaciones, se eleva a definitiva.

Contra el acuerdo elevado a definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación junto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO:

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n^o 16, estableciéndose el 0,8 para todas las actividades ejercidas en el Término Municipal de Entrena.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo por término de treinta días hábiles, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Transcurrido el plazo citado anteriormente, sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo conforme previene el artículo 17.3 de la Ley 39/1988.

B) TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES:

Ordenanza Fiscal n^o 16 reguladora del coeficiente único aplicable sobre las cuotas mínimas realizadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:

COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO: Art. 2 Para todas las actividades ejercidas en el Término Municipal de Entrena (La Rioja), el coeficiente único de incremento sobre la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, será del 0,8.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o su derogación.

En Entrena, a 22 de Marzo de 1.994.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.760

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal n^o 1.5 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, con objeto de adaptarla a las modificaciones previstas en la Ley 22/1.993, de 29 de Diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el citado acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n^o 19, de fecha 12 de febrero de 1.994, queda definitivamente adoptado el acuerdo referido, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza que se relaciona podrá